



# casel

Cámara Argentina de Seguridad Electrónica

Tratamiento de la Ley 12.297 y sus modificatorias

## Nuevo régimen para el

El análisis de la problemática de la actividad del monitoreo de alarmas, la necesidad de contar con un marco normativo adecuado y la propuesta de una agenda de trabajo conjunta entre la legislación pública y los integrantes del sector privado fueron algunos de los temas tratados en la reunión de la Comisión de Seguridad del Senado bonaerense



Con la presencia de autoridades provinciales, comunales, gremiales e integrantes de las distintas cámaras del sector, se llevó a cabo en la Cámara de Senadores bonaerense la Primera Reunión Extraordinaria de la Comisión de Seguridad del Senado. La Cámara estuvo representada por su Presidente, Marcelo Colanero, y Secretario, Lic. Daniel Banda.

Esta reunión, seguramente marcará un cambio en la relación entre el Poder Legislativo, en su deseo de establecer políticas de estado y de continuidad de tratamiento en ciertos temas críticos para la sociedad en su conjunto. El tema principal tratado fue la vetusta Ley 12.297 y sus modificatorias (12.381 y 12.874) que rige las cuestiones de la seguridad privada en el ámbito provincial.

La apertura estuvo a cargo del Vicepresidente provisional del Senado, Federico Scarabino, tras lo cual tomó la palabra el senador Jorge D'Onofrio, quien destacó la amplia convocatoria y respuesta de todos los sectores y comprometió el trabajo en particular con cada sector en las sesiones de

labor legislativa futuras.

Los representantes de la Cámaras de Seguridad Física, Luis Vechhi (CAESBA) y Aquiles Gorini (CAESI), hicieron mención, por ejemplo, a la limitación de hasta 1000 hombres que impone la Ley actual a las empresas de seguridad privada y remarcaron cuestiones que tienen que ver con el empleo informal.

Por Casel su Presidente, Marcelo Colanero, se refirió lo inapropiado de la Ley 12.297, por cuya causa gran cantidad de empresas de monitoreo de alarmas de la Provincia presentaron recursos de amparo y acciones de no innovar debidamente acogidas en la Justicia.

Se justificó, además, las razones por las cuales la seguridad electrónica no encuadra de ninguna forma en esta Ley, lo cual coloca a la actividad en un vacío legal absoluto.

### La problemática del monitoreo con la 12.297

En la Provincia existe gran cantidad de empresas de monitoreo de alarmas, cuya mayor concentración está en el territorio provincial. No menos de 200



Daniel Banda  
Secretario Casel  
grupomonitoreo@casel.org.ar



# monitoreo en la Provincia

empresas funcionan en diferentes ciudades y muchas de ellas no han podido inscribirse en el régimen que fija la Ley 12.297 por años, ya que esta normativa fue creada con aplicabilidad casi excluyente a la seguridad física y en nada refiere a la seguridad electrónica o monitoreo de alarmas.

Poco después de su promulgación, el Poder Ejecutivo liberó un Decreto Reglamentario que donde refiere "Vigilancia y protección de bienes" a través de una compleja maraña de condiciones que reglamentan el servicio o intentan hacerlo. CASEL ha avanzado en el estudio de los textos y luego de un trabajo exhaustivo, consideró que de lograrse la necesaria adecuación del marco reglamentario, podrían mitigarse al menos parcialmente los efectos inicialmente consignados como perjudiciales para el sector.

Es necesario, para avanzar en este análisis, diferenciar claramente los ob-

jetivos de seguridad física (protección por vigilador) de los abonados de seguridad electrónica (protección por alarma conectada a central). También es necesario establecer, para adecuar los regímenes de tasas y multas, un criterio de comparación entre la actividad de la seguridad física y la seguridad electrónica basado en el valor de sus contratos.

## Análisis del sector

- *"No transmitir a los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad las señales de alarma que se registren en las centrales o establecimientos privados"*. Se acordó que las señales que generen los sistemas de alarma no deben ser transmitidas como tal a las fuerzas de seguridad sin la previa y debida intervención de los operadores del sistema central, a fin de evaluar su origen y veracidad.

- *"No transmitir las señales con retraso injustificado"*. Confirmamos que el re-

traso nunca será injustificado y siempre tendrá que ver con la implementación de los controles para filtrar las falsas alarmas y así evitar despachos innecesarios.

- *"No comunicar falsas incidencias"*. Su aplicación en sí mismo es y ha sido una de las principales causas por la cual las empresas han tenido reparos para inscribirse bajo esta normativa.

Un sistema de alarma electrónico basado en sensores, al servicio de un usuario a veces inexperto o inseguro, puede ser un generador de falsas alarmas. Si por efecto de aplicación de este régimen, una empresa de monitoreo ante la comunicación de una falsa alarma, será pasible de penas como la cancelación de la habilitación, deberíamos concluir que el régimen pretendido es inaplicable.

De lo enunciado en este desarrollo, surgió una propuesta de nuestro sector para exceptuar a la actividad puntual del monitoreo de alarmas de la aplicación de las penas citadas y dotar a las autoridades de mecanismos de control y pena sobre las falsas alarmas reportadas.

Otras cuestiones mencionadas en apuntan a la capacitación, a la correcta descripción y encuadre de la actividad, a los perfiles de personal involucrado, ampliando el segmento a monitores mayoristas, dealers de estos monitores, al vendedor técnico y a todos los roles de operación de la estación central.

En relación al cumplimiento de estándares, defendemos la plena aplicación de la IRAM 4174 como condición de base para habilitar en el escenario técnico, a una empresa prestadora, bajo un proceso de certificación serio de un ente certificador y no de pares, con el merecido calendario de revisiones periódicas de cumplimiento.

## Los próximos pasos

La cámara continuará trabajando en una nueva ley, adecuada al sector, de acuerdo a una agenda ya consensuada que propone, entre otros puntos:

- Incorporar a la Ley una correcta definición de "empresa de monitoreo de alarmas" moderna e integral.
- Simplificación del régimen de alta de objetivo a través de un sistema informático web, que permita altas tempranas inmediatas.
- Modificación de las categorías del personal, distinguiendo Operador de Centro de Monitoreo, Jefe de Centro de Monitoreo, Guía Técnico, Técnico Instalador y/o de Mantenimiento y Verificador de Eventos.
- Obligatoriedad de placa de identificación de objetivo.
- Eliminación de la aplicación del ítem

faltas graves sobre reportes de falsas incidencias.

- Evitar que la autoridad de aplicación intervenga en contratos de prestación mientras éstos se ajusten a las normas de comercio.
- Establecer normas de uso y de verificación para minimizar las falsas incidencias de alarma y su despacho, limitando penalizaciones inaplicables o incompatibles.
- Llevar la capacitación al terreno reglamentario.
- Establecer montos de garantía proporcionales a los valores del servicio al usuario.
- Fomentar un mecanismo de inserción de estas empresas en el régimen oficial, compatible con la realidad de las mismas en términos justos de competencia.